

948-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas con dieciocho minutos del primero de junio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Unión Nacional en el distrito Dulce Nombre de Jesús del cantón Vázquez de Coronado de la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el veinte de mayo del año en curso, la asamblea en el distrito de Dulce Nombre de Jesús del cantón Vázquez de Coronado de la provincia de San José, la cual no contó con el quórum de ley requerido.

El artículo sesenta y nueve, inciso b) del Código Electoral (Ley n.º 8765 del diecinueve de agosto de dos mil nueve) dispone que, para sesionar válidamente, cada asamblea se integrará con la mayoría absoluta del total de sus integrantes. Por su parte, el Tribunal Supremo de Elecciones, en ejercicio de sus competencias jurisdiccionales exclusivas y excluyentes sobre la materia electoral, ha interpretado que tratándose de las asambleas inferiores, el quórum se alcanzará con la presencia de, al menos, tres electores de la respectiva circunscripción electoral (ver entre otras, las resoluciones n.º 919 del veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, n.º 4750-E10-2011 del dieciséis de setiembre de dos mil once y 1787-E8-2017 del diez de marzo de dos mil diecisiete). Tal requisito de vecindad se encuentra replicado, a su vez, en el artículo octavo del Reglamento referido.

Ahora bien, según se desprende del informe presentado por la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones, a la asamblea distrital de Dulce Nombre de Jesús se hicieron presentes tres ciudadanos; sin embargo, uno de ellos, la señora Silfanita Vargas Zúñiga, cédula de identidad n.º 111240166, no se encontraba empadronada en el distrito de Dulce Nombre de Jesús –lo estaba en el distrito de Mata de Plátano

o Carmen, Goicoechea, provincia de San José– y por tal motivo, con base en el acervo normativo y jurisprudencial indicado *supra*, ella estaba impedida de participar en dicha asamblea.

De esta forma, al constatarse que la asamblea distrital de Dulce Nombre de Jesús del partido Unión Nacional, celebrada el día veinte de mayo del año en curso, no contaba con el quórum de ley requerido, los acuerdos adoptados por ella carecen de validez y, en tal medida, dicha agrupación deberá convocar nuevamente a la asamblea de marras para la efectiva conformación de sus estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/smm/sba
C.: Expediente n.º 070-2005, partido Unión Nacional
Área de Registro de Asambleas
Ref., No.: 6213, 6286-2017